



CONSEJO

RESOLUCIÓN C/Res.36

**PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
EN LA CONFERENCIA GENERAL**

El Consejo,

Teniendo presente que de conformidad con el Artículo 21 del Reglamento de la Conferencia General, el carácter de Observador sólo se concede a aquellos Estados que así lo hayan solicitado;

Tomando en cuenta la Resolución 323 (XIV) aprobada por la Conferencia General del OPANAL en su 79ª Sesión celebrada el 28 de marzo de 1995, que encomienda a la Secretaría General elaborar un Proyecto de modificación al citado Reglamento de la Conferencia General, que regule la participación de las Organizaciones No Gubernamentales en la misma y que lo presente al Consejo para su consideración y posterior remisión a la Conferencia General;

Considerando la creciente participación de las Organizaciones No Gubernamentales en diversos foros internacionales;

Reconociendo la amplitud de los conocimientos especializados y la capacidad de algunas de las Organizaciones No Gubernamentales para apoyar las labores del OPANAL;

Siendo necesaria la modificación al Reglamento de la Conferencia General,

Resuelve:

Proponer a la Conferencia General que el Capítulo VI del Reglamento de la misma se modifique de la siguiente forma:

“Capítulo VI Participación de Organizaciones No Gubernamentales

Artículo 22

Es una prerrogativa de la Conferencia General resolver sobre la participación de Organizaciones No Gubernamentales en sus períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones, previa recomendación del Consejo.

Artículo 23

La Secretaría General se encargará de recibir y evaluar, con carácter preliminar, las solicitudes de acreditación de las Organizaciones No Gubernamentales interesadas en participar en la Conferencia General, las cuales deberá someter a la consideración del Consejo, acompañadas de una evaluación de la propia Secretaría General.

Artículo 24

Para la evaluación de la solicitud de la Organización No Gubernamental y en su caso, para la recomendación favorable a la Conferencia General, tanto el Secretario General como el Consejo deberán considerar:

- a) Criterios y Principios similares a los contenidos en la Resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, sobre la participación de Organizaciones No Gubernamentales;
- b) que los objetivos, programas y actividades de las Organizaciones No Gubernamentales reflejen un interés genuino y comprobable en contribuir a garantizar la paz y la seguridad internacionales, específicamente en apoyar el régimen de proscripción de las armas nucleares, así como en promover la utilización pacífica de la energía nuclear;
- c) preferentemente a las Organizaciones No Gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Artículo 25

Toda Organización No Gubernamental a la que se le haya concedido acreditación podrá participar en el plenario de los subsiguientes períodos de sesiones de la Conferencia General, salvo decisión en contrario de la propia Conferencia General.

Artículo 26

Las Organizaciones no Gubernamentales acreditadas ante la Conferencia General sólo podrán hacer uso de la palabra en las sesiones plenarias, de conformidad con la práctica establecida por las Naciones Unidas y a discreción del presidente de la Conferencia, quien considerará la solicitud respectiva en función del tiempo y los trabajos de la Conferencia General.

En el caso de que las Organizaciones No Gubernamentales desearan formular declaraciones escritas en la Conferencia, éstas serán distribuidas por la Secretaría General a las delegaciones en las cantidades y los idiomas que se proporcionen, siempre que las mismas guarden relación con alguno de los temas bajo examen de la Conferencia.

Artículo 27

La Conferencia General podrá suspender o cancelar la acreditación de una Organización No Gubernamental cuando así lo considere conveniente o a petición del Consejo.”

(Aprobada en la 163ª Reunión del Consejo
celebrada el 19 de junio de 1997)